

**CUADRO RESUMEN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO
PARA ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE
EDIFICIO PARA FACTORIA CREATIVA RURAL EN VILLANGOMEZ (BURGOS),
(EXPDT. 76/2025)**

1. PODER ADJUDICADOR: Ayuntamiento de Villangómez	
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLANGÓMEZ	Número de Expediente 76/2025
	Tipo de Procedimiento Abierto super simplificado
	Publicidad: Sí
	Órgano de Contratación: PLENO
	Tipo de Contrato: OBRAS
	Tramitación: Ordinaria
	Criterios Adjudicación: VARIOS y ESTRICTAMENTE OBJETIVOS: VER CLÁUSULA 11.
2. OBJETO DEL CONTRATO: Rehabilitación de edificio para factoría creativa rural en Villangómez	
CPV: 45000000	DESCRIPCIÓN DE CPV: Trabajos de construcción
3. VALOR ESTIMADO MÁXIMO (es decir sin IVA): 80.034,95.- €.	
4. PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 días	
5. GARANTÍAS: - Provisional: no procede. - Definitiva: no procede.	

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es la realización de las obras de **REHABILITACION DE EDIFICIO PARA FACTORIA CREATIVA RURAL EN VILLANGOMEZ (BURGOS), (EXPET. 76/2025)**. Se presenta al Pleno para su aprobación el proyecto básico y de ejecución.

No admite división en lotes a la luz de la justificación técnica incluida por el redactor del proyecto básico y de ejecución tal y como establece el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

El documento técnico, con la totalidad de los documentos de cualquier índole que lo integran, el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y la oferta propuesta por el licitador que resulte adjudicatario, revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento abierto super simplificado, de acuerdo con el artículo 159.6 de la LCSP. Ha informado secretaría favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares toda vez que se cumplen las limitaciones determinadas en el artículo citado ut supra.

La aprobación de este pliego se efectúa por alcaldía al ser el órgano de contratación competente en virtud de la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://villangomez.sedelectronica.es/info.0>

Toda vez que este perfil no se encuentra interconectado con la plataforma de contratación del sector público estatal, se insertará anuncio de licitación y resto de documentación en la misma para dar cumplimiento a la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA. Valor estimado del contrato

El valor estimado máximo del contrato asciende a la cuantía de 80.034,95 € (OCHENTA MIL TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS) más 16.807,34 € (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS) correspondientes al 21% de IVA, lo que arroja un total de 96.842,29 € (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS).

Este presupuesto se justifica directamente del proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Blas Barbero Briones que deberá ser

sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En este precio total están incluidos: las mejoras que, en su caso, fueren ofertadas por el licitador, los gastos generales, el beneficio industrial, el control de calidad, los costes de las medidas que se hayan de adoptar en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra (aunque **no** están incluidos los honorarios del Coordinador de Seguridad y Salud por cuanto corren a cargo del Ayuntamiento sin que puedan ser repercutidos al adjudicatario), costes publicitarios EN SU CASO (elaboración de plancha con nombre de adjudicatario para instalar en el cartel que anuncia financiación y origen de la misma si fuere necesario) y cualesquiera otros que se deriven de la ejecución del Proyecto así como de las obligaciones que asumirá el adjudicatario derivadas del presente pliego o de la proposición en virtud de la que resultó adjudicatario.

La oferta económica presentada no podrá ser nunca superior al valor estimado máximo de licitación. Incumplir esta condición es causa automática de exclusión en el proceso de licitación.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de contratación

A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP corresponde al pleno.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de obras para la ejecución del Proyecto será de **90 días**, sin perjuicio de la posibilidad de modificación contractual reseñada en el presente pliego y en las condiciones que se indican derivadas de causas meteorológicas adversas, considerando que, en todo caso, la obra se encuentra incluida en la Subvención *destinadas a financiar proyectos para la dinamización demográfica en la CCyL a cargo del Fondo de Cohesión Territorial*, por lo que la fecha límite de justificación que los mismos prevean será la máxima para la ejecución de las citadas obras.

Una vez formalizado el contrato, y en el plazo máximo de DIEZ DIAS (237 LCSP), se levantará acta de comprobación del replanteo, comenzando el plazo de ejecución (salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo).

El adjudicatario deberá cumplir con el plazo total de ejecución del contrato y con los plazos parciales, si los hubiere. Todos ellos comenzarán a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo con resultado positivo. El incumplimiento de dichos plazos dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalan posteriormente en este pliego.

Si vigente el contrato, surgieran incidencias que determinen la necesidad de ampliar los plazos establecidos, la pertinente modificación deberá ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento a la luz del Informe que a tal fin emita la dirección de las obras.

En todo caso el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a dos meses desde la fecha de adjudicación, quedando resuelto el contrato en caso contrario, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al Ayuntamiento y

al adjudicatario.

Antes del comienzo efectivo de las obras, el Ayuntamiento deberá aprobar el Plan de Seguridad y Salud así como el Plan de Trabajo correspondiente a la obra adjudicada y el adjudicatario habrá informado a la autoridad laboral de cuál será la fecha de inicio de la obra.

Si incurriere en demora en la ejecución del contrato se aplicarán penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato excluido el IVA en aplicación del artículo 193 de la LCSP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Requisitos de los licitadores

No se exigirá clasificación del contratista por cuanto el valor estimado del contrato no supera los 500.000 euros, aquellos empresarios que cuenten con la misma podrán presentarla al objeto de dar por acreditada su solvencia económica, técnica y profesional (artículos 77.a) y 86.2 LCSP).

En aplicación del artículo 159.6.b) de la LCSP tampoco puede exigirse para licitar la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, lo que no obsta para que en aplicación del art. 140.3.2º párrafo, el órgano de contratación pueda exigir antes de adjudicar el contrato documentos justificativos en cuanto a la declaración responsable presentada que podrán ser sustituidos por certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

CLÁUSULA OCTAVA. Revisión de precios

No procede dado que su plazo de ejecución no supera los dos años (art. 103.5 LCSP).

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas, en aplicación del artículo 159.6 de la LCSP, se presentarán en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del sector público, **SIEMPRE ANTES DE LAS 13 HORAS DEL ÚLTIMO DÍA EN EL QUE SEA POSIBLE LA PRESENTACIÓN** (lo contrario es motivo automático de exclusión de la oferta), redactadas íntegramente en castellano.

La presentación de ofertas, la apertura de los sobres y la adjudicación se realizará electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación de la Diputación Provincial de Burgos, accesible desde <https://central.burgos.es/>

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades pertenecientes al mismo grupo deberán cumplimentar declaración al efecto, señalando expresamente a qué grupo pertenecen, así como resto de empresas también pertenecientes a dicho grupo.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el de prescripciones técnicas.

El Ayuntamiento podrá excluir las proposiciones que contengan salvedades a la aceptación de algún punto de este pliego o no se ajusten a los modelos a utilizar tal y como marcan los anexos del presente pliego.

Previa a la presentación de la proposición, el licitador podrá examinar este pliego y la documentación complementaria a que alude el artículo 138.3 de la LCSP, en la sede del Ayuntamiento, al menos, tres días naturales de antelación a la fecha límite prevista para la recepción de ofertas.

Las OFERTAS para tomar parte en la licitación se presentarán en archivos electrónicos, firmado por el licitador, que incluirá tanto la declaración responsable que se recoge en el anexo I como la proposición objetiva que presenta conforme al anexo II.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantías Provisional y Definitiva.

Los candidatos están exentos de presentar garantía provisional, así como definitiva en aplicación del artículo 106 así como del 159.6 LCSP.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, previo requerimiento efectuado por el Ayuntamiento que cumple con las aseveraciones manifestadas en el Anexo I.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá únicamente al precio como criterio de adjudicación. La oferta económica se valorará aplicando la fórmula basada en la diferencia entre las ofertas presentadas y el presupuesto de licitación (IVA excluido). Se otorga 0 puntos al valor estimado del contrato y la puntuación máxima, 100 puntos, a la oferta más barata (sin considerar el IVA).

$$PO = PMAX \times OM/OL$$

PO: la puntuación obtenida por el licitador valorado

PMAX: la puntuación máxima del criterio a valorar (100 puntos)

OM: la oferta económica mínima

OL: la oferta económica del licitador que se somete a valoración

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato (y documentos contractuales que forman parte del mismo como el presente pliego, el proyecto, etc.).
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.

- e) Suspender la ejecución del contrato.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Ofertas

Dado que el procedimiento de adjudicación es el abierto supersimplificado, no resulta necesaria la constitución de mesa de contratación.

Las ofertas se abrirán y valorarán toda vez que concluya el plazo de presentación, no siendo necesario acto público de apertura de las mismas (art. 159.6. d), valorándose en la forma prevista en la cláusula 11^a.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas anormalmente bajas

Al valorar las ofertas, ex artículo 149 LCSP, se identificarán las que se encuentran incursas en valor anormalmente bajo (quien presente una oferta en la que propongan una oferta inferior al 30% de la media de todas las ofertas recibidas).

No obstante, cuando concurren empresas pertenecientes al mismo grupo (en el sentido que determina el artículo 42 del Código de Comercio) y en aplicación del artículo 86 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, para aplicar el régimen de apreciación de oferta incursa en valor anormal o desproporcionado, se tomará únicamente la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormalmente bajas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

En estos supuestos se actuará conforme prescribe el artículo 149 de la LCSP, teniendo en cuenta que, al tratarse de un procedimiento abierto supersimplificado, el **plazo máximo para justificar su oferta no podrá superar los dos (2) días hábiles desde el envío de la correspondiente documentación**, plazo derivado de la celeridad de este procedimiento y que se encuentra dentro de los umbrales preceptuados por el artículo 159.4.f) de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Criterios de desempate.

En aplicación del artículo 147.1.a) de la LCSP, primará la oferta de la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla mayor porcentaje de mujeres empleadas en su plantilla, si persistiere el empate primará la oferta de la empresa que tenga menor porcentaje de contratos temporales.

En último supuesto se procederá a efectuar un sorteo entre ambas para lo que se avisará a las empresas al efecto de que puedan comprobar el resultado telemáticamente (mediante la utilización de aplicación gratuita de internet) o en su defecto, asistir al mismo a través de zoom, si así lo prefiere alcaldía.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de la Documentación, adjudicación y formalización del contrato.

La Alcaldía, en su caso y en aplicación del art. 140.3 LCSP, requerirá mediante comunicación electrónica, al licitador que haya obtenido la mejor puntuación presente la documentación que acredita lo declarado en el Anexo I en el plazo máximo de 2

días hábiles a contar desde el envío de la comunicación. Excepcionalmente podrían concederse 5 días hábiles más si se trata de presentación de escritura de Unión Temporal de Empresas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que se producirá en el plazo máximo de 5 días, deberá ser motivada y notificada a todos los licitadores, publicándose en el perfil de contratante.

La formalización del mismo podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Facturas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

La factura se dirigirá al Ayuntamiento de Villangómez e incluirá reseña en la que señale que el órgano de contratación es Pleno, siendo Tesorería el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad. Cumplirá con los requisitos exigidos por la normativa vigente, especialmente los que exigen su presentación como factura electrónica en los supuestos de aplicación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones del adjudicatario

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Abonos al contratista: El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Obras (que resulta ser el responsable del contrato, tratándose del Sr. Arquitecto Municipal redactor del proyecto a ejecutar). Estas certificaciones se presentarán por el contratista en la sede del Ayuntamiento junto a la factura correspondiente emitida con las formalidades exigidas por la normativa española vigente.

— Durante la vigencia del contrato y para efectuar el cobro del precio, el contratista estará obligado a acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando los oportunos certificados con anterioridad al cumplimiento de validez de las últimas certificaciones presentadas (seis meses a contar desde su fecha de expedición). Igualmente deberá acreditar el pago de las pólizas de los seguros que resultan obligatorios para resultar

adjudicatario del presente contrato. La Administración podrá exigirle la acreditación de este extremo en cualquier momento en el que se encuentre vigente el contrato.

— El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Obligaciones del adjudicatario o contratista:

— Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, así como, en su caso, de los plazos parciales reseñados. Caso de incumplimiento se le impondrán las penalidades previstas en el presente pliego. No obstante, si el retraso fuese por causa no imputable al adjudicatario, el Ayuntamiento podrá optar por conceder una prórroga previo informe de la Dirección Técnica. En todo caso, la constitución en mora del adjudicatario no requerirá interpellación o intimación previa por parte del Ayuntamiento. Si las condiciones meteorológicas hicieren imposible su ejecución, el adjudicatario deberá solicitar por escrito suspensión del contrato justificada.

— Obligaciones laborales y sociales. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, asumiendo todas las responsabilidades que se deriven de estas materias y dando cumplimiento también a lo dispuesto en las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que deberán ajustarse a lo previsto en la legislación española y autonómica vigente en materia de prevención de riesgos laborales. Deberá igualmente comunicar al Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Provincia de Burgos la apertura del centro de trabajo.

— El adjudicatario está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la LCSP).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP para los supuestos de subcontratación, a excepción del de señalar en la oferta la parte del contrato que pretende subcontratar.

— **Señalización de las obras.** El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, con especial cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

— Serán de cuenta del adjudicatario: los gastos o tributos del anuncio o anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato o elevación a escritura pública (si es que el adjudicatario lo solicitare), la contratación de seguro de responsabilidad civil para ejecución de la obra, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

— Si el Ayuntamiento, como promotor de las obras, resultase responsable subsidiario de las obligaciones incumplidas por el adjudicatario o sustituto del contribuyente podrá compensar las cantidades abonadas, de las que correspondan al adjudicatario por la obra ejecutada.

— El adjudicatario está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de las obras y su puesta en funcionamiento, debiendo abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine el Ayuntamiento. Si la normativa aplicable exigiere algún documento o proyecto técnico para tramitar la autorización que corresponda será de cuenta del adjudicatario su elaboración sin que pueda repercutir los gastos al Ayuntamiento. El contrato quedará condicionado a la obtención de todas las licencias y permisos necesarios y en particular los de carácter medioambiental y urbanístico para la ejecución de lo previsto en el proyecto, así como asume todos los costes derivados de la gestión de residuos sabiendo que lo previsto en el proyecto es meramente estimativo, el presente pliego y en su proposición. De lo contrario, el Ayuntamiento podrá resolver el contrato con incautación de la garantía definitiva.

— El adjudicatario, como responsable de la construcción, está obligado a cumplir con todas las determinaciones de la Ley 38/1999, de 5 de octubre, de Ordenación de la Edificación y demás normativa que la desarrolle en la medida en que sean aplicables al tipo de contrato a que se refiere este pliego.

— Será obligatorio para el adjudicatario conservar en la obra los libros de órdenes, visitas y subcontratación debidamente diligenciados, estando a disposición de la Dirección de Obras o de la persona o representante del Ayuntamiento que visite la obra. En ellos se anotarán las órdenes, instrucciones, subcontratistas y comunicaciones que se estimen precisas, autorizadas con la firma del ordenante, acreditando el contratista el enterado a través del jefe de obra.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Cesión y Subcontratación

No se permite la cesión del contrato más allá de los límites expresamente previstos en el artículo 214 de la LCSP.

La subcontratación del mismo estará permitida hasta el 40% del importe de adjudicación, se entiende que con este porcentaje no se produce una restricción efectiva de la competencia. Para que la misma tenga efectos frente al Ayuntamiento, el adjudicatario deberá notificar por escrito al Ayuntamiento para que éste lo autorice de forma expresa, el subcontrato a celebrar, con indicación de las partes a realizar por el subcontratista, la identidad y la justificación de la aptitud para ejecutar la subcontratación por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la acreditación de esta circunstancia eximirá al contratista de justificar la aptitud de aquél. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento.

La subcontratación se regirá por lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, sin que tenga operatividad alguna lo previsto en la D.A. 51 de la LCSP, es decir, **no** se realizarán en ningún momento pagos directamente al subcontratista (salvo que el adjudicatario proponga la cesión de derecho de cobro, según lo estipulado en el art. 200 LCSP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

Si incumplieran las condiciones especiales de ejecución del contrato, en aplicación del artículo 192 de la LCSP, se impondrán penalidades por valor del 5% del precio del contrato IVA excluido, sin perjuicio de optar por la resolución del contrato si así lo acuerda alcaldía.

Si incurriere en demora en la ejecución del contrato se aplicarán penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato excluido el IVA en aplicación del artículo 193 de la LCSP.

Finalizadas las obras y previa comunicación por parte del adjudicatario se procederá a la firma de la correspondiente acta de recepción por parte del contratista, de la dirección de las obras y un representante del Ayuntamiento.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán a su situación inicial antes de la recepción de éstas. Las zonas afectadas deberán quedar libres de escombros y materiales sobrantes de la ejecución de la obra.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Ayuntamiento, las dará por recibidas comenzándose entonces a contar el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía mínimo de doce meses a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la

liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Modificación del Contrato

No se prevén modificaciones salvo las que puedan derivarse de sustitución de unas unidades de obra por otras en aplicación de las directrices determinadas por el director de la obra o las derivadas de aprobaciones de precios contradictorios. Todo dentro de los límites marcados por los artículos 203 y siguientes de la LCSP. Si bien es cierto puede aceptarse por el órgano de contratación, previa solicitud del licitador, la suspensión del plazo de ejecución si las condiciones climatológicas son adversas y lo informa favorablemente el director de obra.

También podría llegar a admitirse modificación del contrato lo informa favorablemente si se cumplen los requisitos y dentro de los límites marcados por el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos de incumplimiento de lo previsto en el presente pliego, y por las causas fijadas en los artículos 211 y 245 de la LCSP. Así mismo será causa de resolución del contrato por causa imputable al contratista el incumplimiento de la condición esencial de ejecución del contrato o de las mejoras por él ofertadas, se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Por cada semana de demora en ejecución, alcaldía podrá optar por resolver el contrato por causa imputable al adjudicatario o continuar con la imposición de penalidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se

oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo con sede en Burgos será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los presentes pliegos fueron aprobados en pleno extraordinario de fecha 27 de enero de 2026

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de participar en la licitación de contrato de obra para **REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA FACTORIA CREATIVA RURAL (BURGOS), (EXPDT. 76/2025)**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que me dispongo a participar en la **licitación** del contrato de obra para **Rehabilitación de edificio para factoría creativa rural en Villangómez (BURGOS), (EXPDT. 76/2025)**, aceptando íntegramente el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la adjudicación.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que poseo personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente. O, en su caso, ostento representación suficiente para actuar en nombre de la mercantil que licita.
- Que poseo adecuada solvencia técnica, económica y profesional para ejecutar la obra, o en su caso clasificación correspondiente. O en su caso dispongo de solvencia a través de medios externos.
- Que cuento con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no me encuentro incursivo en ninguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público y que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que me someto a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de cualquier orden que correspondan al Ayuntamiento de Villangómez, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiere corresponderme.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones para lo relacionado con esta licitación es _____ y el teléfono es: _____.
- En caso de presentar oferta por una unión temporal de empresarios incluyo aquí el compromiso de constitución de la misma señalando todos los extremos necesarios en tal supuesto.

TERCERO. Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea

propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO II: OFERTA SOMETIDA A VALORACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del procedimiento para la contratación de obra para **Rehabilitación de edificio para factoría creativa rural en Villangómez (BURGOS), (EXPDT. 76/2025)**, por procedimiento abierto supersimplificado, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, así como el proyecto que configura el pliego de prescripciones técnicas, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto recogido en la memoria valorada por el siguiente **valor estimado (es decir, valor sin IVA)**:

- _____ (ESCRIBIR PRIMERO LA CANTIDAD EN NÚMERO Y DESPUÉS EN LETRA Y EN CASO DE DISCREPANCIA PRIMARÁ LA CANTIDAD EXPRESADA EN LETRA).

En _____, a ___ de ___ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

Diligencia para hacer constar que este pliego de condiciones fue aprobado en sesión extraordinaria el 30 de enero de 2026